

Dec. No. 586, que prohíbe la exoneración de automóviles a personas particulares.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 586

CONSIDERANDO que es necesario contribuir a un uso eficiente de las divisas disponibles en el país y dirigir la capacidad de importación hacia los fines que el desarrollo económico de la nación requiere.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se prohíbe la exoneración de automóviles a personas particulares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 587, que convoca las Cámaras Legislativas a partir del 30 de enero de 1979.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 587

VISTO el Párrafo del Artículo 33 de la Constitución de la República;